

Anexo I
Reglamento Interno del Comité Estratégico
del Proyecto de Transformación Educativa 2030

INDICE

Título I – Disposiciones Generales

Capítulo I – Del Funcionamiento del Comité

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2º.- Definiciones.

Artículo 3º.- De las funciones del Comité Estratégico:

Artículo 4º.- De las Convocatorias.

Artículo 5º.- De la conformación del quórum de las reuniones del Comité.

Artículo 6º.- Del establecimiento del orden del día.

Artículo 7º.- De los puntos pendientes del orden del día.

Artículo 8º.- Del mecanismo de decisión del Comité.

Artículo 9º.- De las resoluciones del Comité.

Artículo 10º.- De la participación de terceros en las reuniones del Comité.

Artículo 11º.- De las actas de reuniones.

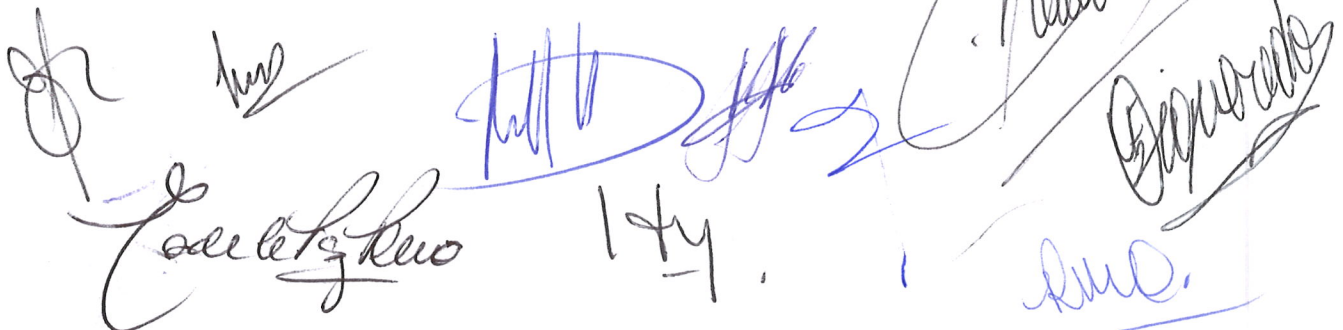
Artículo 12º.- Del reemplazo de un Miembro titular del sector civil

Capítulo II – De los Órganos Auxiliares del Comité

Artículo 13º.- Del Presidente del Comité y sus atribuciones.

Artículo 14º.- Del contenido de la plataforma digital.

Artículo 15º.- De las situaciones no previstas.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Cecilia', 'Lty', and 'RMO'.

Título I – Disposiciones Generales

Capítulo I – Del Funcionamiento del Comité

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Comité Estratégico del Proyecto de Transformación Educativa 2030 y su relacionamiento con otras entidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Comité:** Comité Estratégico del Proyecto de Transformación Educativa 2030;
- b) **Decreto:** Decreto Nro. 1.083 del 7 de enero de 2019, por el cual se conforma el Comité Estratégico del Proyecto “Diseño de la Estrategia de Transformación Educativa del Paraguay 2030”.
- c) **Proyecto:** Proyecto de Transformación Educativa del Paraguay 2030;
- d) **Miembros:** Miembros del Comité Estratégico del Proyecto de Transformación Educativa 2030 designados por Decreto y compuesto por Ministros del Poder Ejecutivo y miembros de la sociedad civil que ejercen funciones en carácter ad honorem;
- e) **Presidente:** Presidente del Comité Estratégico del Proyecto de Transformación Educativa 2030;
- f) **Grupo Asesor:** estará conformado por instituciones y expertos temáticos que ayudarán a generar los lineamientos para la construcción de la hoja de ruta en base a mejores prácticas e investigaciones; generando un diálogo informado y promoviendo la toma de decisiones en base a evidencias por medio de un pacto social;
- g) **Reglamento:** Reglamento Interno del Comité Estratégico del Proyecto de Transformación Educativa 2030;
- h) **Reunión:** Reunión del Comité Estratégico del Proyecto de Transformación Educativa 2030;
- i) **Comunidad educativa:** compuesta por estudiantes, padres, madres, tutores, docentes, auxiliares de enseñanza, supervisores, directores y otros actores estratégicos en el proceso educativo.
- j) **UEPP:** Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del MEC.
- k) **Coordinación:** Coordinación del Proyecto de transformación Educativa.
- l) **PNTE 2030:** Plan Nacional de Transformación Educativa 2030.
- m) **FEEI:** Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación.
- n) **MEC:** Ministerio de Educación y Ciencias
- o) **MH:** Ministerio de Hacienda.
- p) **STP:** Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.
- q) **UGPR:** Unidad de Gestión de la Presidencia de la República.

Artículo 3°.- De las funciones del Comité Estratégico: El Comité Estratégico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y aprobar los principios rectores que guiarán el Proyecto;

- b) Aprobar la estrategia de diálogo nacional para la búsqueda de una concertación y un pacto social referente a una visión sobre la transformación educativa del Paraguay 2030, la hoja de ruta al 2023, y la estrategia comunicacional.
- c) Aprobar la estrategia de articulación entre los miembros del Comité, la comunidad educativa y la sociedad civil.
- d) Solicitar y promover la realización de audiencias públicas y rendiciones de cuenta sobre el avance del Proyecto para la ciudadanía en forma periódica y al FEEI en casos que corresponda.
- e) Promover el involucramiento de los miembros de la comunidad educativa, organizaciones de la sociedad civil, estudiantiles y gremiales, especialistas de diferentes áreas y ciudadanía en general, en los diversos espacios de participación definidos en el proyecto, atendiendo a las diversidades culturales y sociales, como a las particularidades de cada grupo.
- f) Promover la conformación y velar por el buen funcionamiento del Grupo Asesor.
- g) Aprobar las propuestas presentadas por el grupo asesor y determinar la mejor forma de socializar los resultados para su utilización dentro del proceso de definición del Proyecto y la Hoja de Ruta 2018-2023.
- h) Proponer y aprobar ajustes y recomendaciones a los documentos del Proyecto, ejes temáticos, actividades y otros temas, que serán puestos en marcha a través de la Coordinación del Proyecto o los órganos designados por el comité.

Artículo 4°.- De las Convocatorias. Las convocatorias a las reuniones ordinarias las realizará el Presidente, y las convocatorias a las reuniones extraordinarias las podrá realizar el Presidente a pedido de cualquiera de los Miembros, en un plazo no mayor a setenta y dos horas de generado el pedido.

Las notificaciones de las convocatorias a las reuniones irán acompañadas del orden del día y se realizarán a través de la Coordinación a todos los Miembros del Comité vía correo electrónico u otros medios de comunicación disponibles. Los miembros deberán confirmar su asistencia o inasistencia por el mismo medio.

Cada Miembro facilitará a la Coordinación su información de contacto.

Artículo 5°.- De la conformación del quórum de las reuniones de Comité. La realización de las reuniones solo se llevarán a cabo con la presencia mínima de 5 (cinco) miembros.

Artículo 6°.- Del establecimiento del orden del día. Se fijará el orden del día en las reuniones previas y se podrán añadir temas al mismo por vía de la Coordinación, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la reunión ordinaria, por cualquiera de los Miembros.

Artículo 7°.- De los puntos pendientes del orden del día. Si en una reunión ordinaria o extraordinaria no fueron resueltos todos los puntos del orden del día, los mismos podrán resolverse de manera virtual o presencial según disponibilidad de los miembros.

Artículo 8°.- Del mecanismo de decisión del Comité. Las decisiones deberán ser consensuadas. Si no se llegara al consenso, las decisiones serán tomadas por las autoridades del Poder Ejecutivo.

Recita

Ruedo

GR

ms

MTK

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 9º.- De las resoluciones del Comité. Suscritas las actas por todos los Miembros presentes, la Coordinación elaborará las resoluciones del Comité, que serán públicas, las cuales serán firmadas por el Presidente y la Coordinación. Las resoluciones del Comité que no se refieran a decisiones consignadas en las actas serán nulas.

Artículo 10º.- De la participación de terceros en las reuniones del Comité. Los Miembros podrán ir acompañados de equipos técnicos, quienes en caso de que deban hacer uso de la palabra serán autorizados por el Presidente. Los Miembros deberán informar a la Coordinación la asistencia de los mismos previamente a cada reunión.

Además, los miembros podrán proponer la asistencia a las reuniones de determinadas personas, sectores u otras instituciones, en calidad de invitados especiales. A su vez, las personas o sectores o instituciones que requieran participar de las reuniones, podrán presentar su solicitud a través de la Coordinación, consignado el tema específico a ser tratado, quienes serán convocados para ser oídos.

Artículo 11º.- De las actas de reuniones. La Coordinación labrará acta de cada reunión que el Comité celebre, la cual contendrá como mínimo:

- a) Número del acta;
- b) Lugar y fecha de realización;
- c) Hora de inicio y finalización;
- d) El registro de los Miembros presentes y los ausentes;
- e) Asuntos comprendidos en el orden del día, los acuerdos, convenios o compromisos que se adopten y las decisiones adoptadas con las disidencias, si las hubiere;
- f) Aprobación del acta anterior.

El borrador del Acta será remitido por correo electrónico a los Miembros dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reunión. Los Miembros presentes en dicha sesión, podrán realizar observaciones, las cuales deberán ser incorporadas y sujetas a aprobación en la siguiente sesión.

Las actas serán labradas por la Coordinación y las correcciones serán enviadas a todos los miembros.

Igualmente, se dará la formalidad al inicio de cada reunión de la aprobación del acta anterior para que conste en acta.

Artículo 12º.- Del reemplazo de un Miembro. Los Miembros suplentes reemplazarán a los Miembros titulares del sector civil.

En el caso de los Ministros del Poder Ejecutivo, los mismos podrán ser reemplazados únicamente en caso de ausencia debidamente justificada, por los encargados de despacho debidamente designados.

Artículo 13.- Del Presidente del Comité y sus atribuciones. La Presidencia la ejerce el Ministro de Educación y Ciencias. En tal carácter, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Comité y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, , y ejecutivas;
- b) Dar apertura a las reuniones del Comité;
- c) Dirigir las reuniones, concediendo la palabra a los Miembros del Comité como a terceros que participen de las reuniones;
- d) Declarar cuarto intermedio en las reuniones del Comité;
- e) Levantar las reuniones del Comité,
- f) Ejercer la función de vocero oficial del Comité, o, en su defecto, someter al Comité la designación del mismo;
- g) Ejercer la representación legal y oficial del Comité;
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en las reuniones.

En caso de ausencia del Ministro de Educación y Ciencias, la Presidencia será ejercida por el Ministro de Hacienda o en su defecto, por otro de los Ministros presentes.

Artículo 14º.- Del contenido de la plataforma digital. El comité promoverá la actualización de la Plataforma Digital de participación ciudadana, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Documento del Proyecto Aprobado.
- b) Actas y resoluciones referentes al proyecto.
- c) Orden del día de las reuniones del Comité.
- d) Información sobre las actividades que fueron realizadas y las próximas a realizarse.
- e) Informes del proyecto.
- f) Debates propuestos y realizados.
- g) Propuestas presentadas por la ciudadanía.

Artículo 15.- De las situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por el Comité, a través de resoluciones.